



# AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H  
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla\_alc@gva.es

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS PARA LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIERA CLASE Y RESERVAS EXCLUSIVAS DE VÍA PÚBLICA.**

### **Artículo 1. Fundamento.**

De conformidad con lo que dispone el artículo 4º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y el mismo artículo del Real decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, el Ayuntamiento de Beniflà en virtud de su potestad reglamentaria, acuerda establecer la presente Ordenanza reguladora de la entrada de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas, reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, para carga y descarga de mercancías y materiales, y acceso a inmuebles.

El artículo 292 del Código de la Circulación, aprobado por Decreto de 25 de septiembre de 1934, al enumerar, a título enunciativo, los casos en los que en zonas urbanas se perturba gravemente la circulación y está, por lo tanto, justificada la medida de retirada y traslado de vehículo a los depósitos adscritos a este efecto, en el apartado III. b) 2n, dice: "Cuando esté ante la salida o entrada de vehículos en un inmueble durante el horario autorizado para utilizarlas".

En consecuencia, la existencia de un inmueble constituye el ámbito específico en el que el propietario puede ejercitar la facultad de abrir vacíos y accesos sobre la vía pública, bien porque la edificación dispone de un garaje propio, ya sea por obligación legal o de forma voluntaria, bien porque la existencia de un acceso para vehículos constituye un elemento imprescindible para la realización de una actividad autorizada, aunque el ejercicio de esta facultad esté incurso a control por parte de la administración. Este tipo de accesos están protegidos respecto de los otros usuarios de la vía, con una prohibición de estacionamiento a lo largo de toda la franja que ocupa la salida.

La presente ordenanza se dicta para regular las clases, la concesión de licencias, la señalización, las características técnicas, las prohibiciones y demás circunstancias aplicables. También se regulan por la presente ordenanza las reservas especiales de estacionamiento para operaciones de carga y descarga de mercancías de cualquier clase y las reservas exclusivas de vía pública para vehículos de personas minusválidas con problemas de movilidad grave.

## **Sección primera.- Vados.**

### **Artículo 2. Objeto.**

Constituye lo objeto de la presente ordenanza el aprovechamiento especial de un bien de dominio público municipal por la entrada y la salida de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas, para lo que será necesario, solicitar y obtener, si es procedente, la correspondiente y preceptiva autorización municipal, según lo dispuesto en el artículo 77.1 del Real decreto 1.372/86, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de bienes de las entidades locales, dada la exigencia de sujeción a licencia previa por el uso común especial normal de los bienes de dominio público.

Se entiende por **vado en la vía pública** toda autorización municipal adscrita exclusivamente a facilitar el acceso de cualquier clase de vehículos, a través de las aceras, con modificación de estructura de la acera y el bordillo, a locales, garajes o actividades industriales situados en los distintos inmuebles, con reserva de espacio.

Se pueden autorizar vados para motocicletas o ciclomotores, y para sillas de ruedas, previa tramitación del correspondiente expediente. En todo caso, sólo se autorizarán con una anchura total de 1,50 metros, independientemente de la anchura correspondiente a la puerta de acceso del inmueble. Este tipo de vados serán, en todo caso permanentes.

### **Artículo 3. Clases.**

1. Los vados se clasifican en:

- a) Vado de uso permanente.
- b) Vado de acceso de vehículos a través de las aceras, sin reserva de espacio.
- c) Vados de uso temporal o provisional.
- d) Vados y paso de vehículos en calles de viandantes.

2. El peticionario deberá indicar que clase de vado solicita y, si procede, fundamentar debidamente la petición.

### **Artículo 4. Vado permanente.**

Las autorizaciones con vado permanente se concederán para todos los días de la semana, en horario de 0 a 24 horas, y para:

- a) Garajes o aparcamientos públicos y privados.
- b) Locales adscritos a uso como garaje.

El otorgamiento prohíbe el estacionamiento de vehículos en la calzada ante de los vados, excepto los que disponen de la pertinente autorización para hacerlo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la presente ordenanza.

La concesión de este tipo de autorización con vado permanente quedará supeditada a los condicionamientos exigidos en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana vigente o normativa vigente que sea de aplicación.



# AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H  
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla\_alc@gva.es

## **Artículo 5. Vado de acceso de vehículos a través de las aceras, sin reserva de espacio.**

El paso a través de las aceras sin reserva de espacio requerirá una autorización municipal expresa que se concederá exclusivamente para el acceso a garajes y aparcamientos en aquellas calles que no necesitan vado porque hay prohibición de estacionamiento. La modificación, en cuanto a las condiciones de estacionamiento de estas vías públicas, dejará sin efecto las autorizaciones anteriores y será obligatorio que sus titulares soliciten la autorización que, de acuerdo con las nuevas circunstancias concurrentes, permita el paso de los vehículos a los locales.

## **Artículo 6. Vado de uso temporal.**

Los vados de uso temporal permitirán la entrada y salida de vehículos durante las siguientes horas del día:

De 8:00 a 20:00 horas, en días laborables.

Su otorgamiento prohíbe el estacionamiento de vehículos en la calzada ante los vados durante el horario establecido excepto en aquellos casos en los que cuenten con la pertinente autorización para ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de esta ordenanza, quedando tal espacio libre para el uso público durante el resto de horas y todo el día los domingos y festivos.

El horario correspondiente se hará constar en la oportuna señalización, según el modelo normalizado que el Ayuntamiento determine.

## **Artículo 7 Vado y paso de vehículos en calles peatonales.**

Las autorizaciones de vado y paso de vehículos en las calles peatonales llevarán implícita la autorización de paso de vehículos hasta aquellos garajes que estén situados en esas calles, durante las 24 horas del día, todos los días de la semana. Esta autorización permite la circulación con la finalidad exclusiva indicada, utilizando el recorrido mínimo imprescindible por la calle peatonal. El otorgamiento prohíbe el estacionamiento de cualquier clase de vehículos ante el lugar señalado para el acceso a la calle peatonal. Estas autorizaciones se concederán a garajes comunitarios, garajes de vivienda unifamiliar, locales que cumplan los requisitos necesarios, así como a aquellos locales donde se ejerza una actividad comercial o de servicios, cuando su índole justifique que tienen permanentemente el acceso libre.

## **Artículo 8. Vehículos con autorización para estacionar en zonas de vado.**

1. Se considerarán vehículos con autorización para estacionar en la zona reservada de cada vado aquellos que muestren en un lugar visible la tarjeta de autorización correspondiente al vado en cuestión. A este efecto, junto a la notificación de la concesión de la licencia de vado, el Ayuntamiento entregará al titular la referida tarjeta

de autorización correspondiente al vado que se le concede, y en la que quedará claramente identificado.

2. Con carácter general, para poder estacionar ante el local o entrada objeto de la licencia se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que el estacionamiento no sea incompatible con el derecho de entrada y salida de otros titulares del local.
- b) Tener instalada en un lugar visible de la entrada autorizada la placa reglamentaria creada a este efecto por el Ayuntamiento.
- c) Exhibir, en la parte delantera del vehículo estacionado, la tarjeta de autorización reglamentaria, el número de la cual debe coincidir con el número de la placa mencionada.
- d) Que el estacionamiento no suponga infracción a las normas generales de circulación aplicables a la zona o calle.

3. Requisitos para el estacionamiento de vehículos en los vados en los que el aparcamiento sea en batería:

- a) El ancho del vehículo no podrá exceder el del vado autorizado
- b) No obstante, si el ancho del vehículo excede el del vado autorizado, los servicios técnicos del ayuntamiento emitirán un informe con respecto a la conveniencia o no de la concesión.
- c) En todo caso, la longitud del vehículo no podrá exceder la permitida, con carácter general, para cada zona concreta y, en ningún caso, podrá entorpecer el tránsito rodado en esa vía.

4. Requisitos para el estacionamiento de vehículos en los vados en los que el aparcamiento sea en cordón:

- a) La longitud del vehículo no podrá exceder la anchura del vado.
- b) No obstante esto último, si la longitud del vehículo excede la del vado autorizado, a los servicios técnicos de este ayuntamiento emitirán un informe con respecto a la conveniencia o no de la concesión.

5. No obstante lo dispuesto anteriormente, no se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo ante de los vados, en los siguientes supuestos:

- a) En los vados de establecimientos industriales o comerciales y, en general, de cualquier clase de locales de negocio.
- b) En los vados colectivos de comunidades de propietarios.
- c) En los vados que den acceso a calles peatonales.
- d) En las autorizaciones de paso a través de las aceras sin reserva de espacio.
- e) En los vados de motocicletas o ciclomotores y sillas de rueda.

6. Todo lo que disponen los apartados anteriores no impedirá la parada de cualquier vehículo ante de los vados, excepto los de motocicletas o ciclomotores y sillas de rueda, siempre que en los vehículos esté el conductor, con el fin de desplazarlo cuando deba utilizar el vado.

### **Artículo 9. Solicitudes.**

Las autorizaciones deberán ser solicitadas por los interesados o sus representantes y deberán cumplir las condiciones establecidas en esta ordenanza, las prescripciones de



# AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H  
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla\_alc@gva.es

las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Beniflà, las de actividades calificadas, las industriales y otras vigentes referentes a protección contra incendios, ventilación, ruidos y vibraciones.

Las autorizaciones de entrada de vehículos con vado se concederán a las personas físicas o jurídicas que las hayan solicitado o a sus representantes, los cuales deberán justificar que, previamente, han abonado los derechos y las tasas que regulan las ordenanzas fiscales en vigor y que se han cumplido los demás requisitos exigidos.

Los cambios de titularidad o de modalidad de las autorizaciones concedidas deberán ser solicitados por los interesados aportando los documentos justificativos necesarios que avalen el cambio indicado, que podrá ser concedido, previa inspección de los servicios técnicos municipales, siempre que se mantengan las condiciones y las circunstancias que sirvieron de base para conceder la autorización anterior, y se aplicará, en todo caso, el que dispone el artículo 3 de esta ordenanza. No obstante el anterior, el Ayuntamiento de Beniflà se reserva también la facultad de inspeccionar en cualquiera momento la autorización de vado concedida con el fin de comprobar que las condiciones del otorgamiento inicial no han variado, ya que, en caso contrario, se ordenaría inmediatamente la retirada de la placa del vado y su correspondiente señalización.

## **Artículo 10. Documentación.**

La solicitud de las autorizaciones de vados se realizará a instancia de los interesados por medio del impreso reglamentario, acompañado de los documentos que se indican en los apartados siguientes:

### 1. Documentos generales:

- a) Fotocopia del DNI del solicitante.
- b) Plano de situación del edificio, en el que se defina claramente la ubicación del local.
- c) Determinación, en su caso, de los elementos ornamentales o de mobiliario urbano que pudieran verse afectados por los vados.
- d) Declaración, en su caso, por la que el peticionario solicita autorización para el estacionamiento de vehículo en el vado, y si esta será permanente o alternativa (para los casos de calles donde el aparcamiento de vehículos es alternativo, o el que reglamentariamente establezca este ayuntamiento).
- e) Fotografía exterior de la finca o local.
- f) Fotografía interior (con vehículo o vehículos incluidos), exclusivamente en el supuesto de garajes de viviendas unifamiliares.
- g) Declaración por la que el peticionario se obliga a no usar el local para otros fines o actividades diferentes de los de garaje.

### 2. Documentos particulares:

- a) Fotocopia de la licencia de primera ocupación, para edificios o viviendas de construcción reciente.
- b) Fotocopia de licencia de actividad o instalación en lo concerniente a actividades mercantiles, industriales, comerciales y de servicio.

c) Fotocopia de la licencia de actividad para uso de garaje en lo concerniente a locales que puedan contener un mínimo de seis vehículos.

### **Artículo 11. Utilización de la vía pública.**

La utilización de las aceras y las vías públicas para la entrada y salida de vehículos constituye un uso y aprovechamiento especial, ya que beneficia, específicamente, a particulares interesados y produce limitaciones al uso general de las mismas, por ello, esas autorizaciones tendrán siempre carácter discrecional y restrictivo y se concederán, excepto el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y no se creará ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, que podrán ser requeridos para suprimir la entrada de vehículos y reponer, si procede, la acera, soportando los gastos que comporten las obras de reposición, las cuales podrán ser revocadas también en cualquier momento por razones de interés público, urbanístico y/o de ordenación del tráfico.

### **Artículo 12. Suspensión de las autorizaciones.**

Se considerarán suspendidas las autorizaciones de entrada de vehículos durante los días y las horas establecidos cuando las vías públicas donde se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento, sin que ello origine, en ningún caso, derecho a devolución de la parte proporcional de las tasas abonadas.

### **Artículo 13. Obras de acondicionamiento.**

Acondicionamientos. Si fuera necesario realizar obras de acondicionamiento de la acera para la materialización física de entrada de vehículos se ejecutarán a cargo y costa del peticionario, y se seguirán en todo momento las instrucciones particulares que indiquen los servicios técnicos municipales, previa petición de licencia de obras. A este efecto, los interesados dispondrán de un plazo máximo de un mes, a partir de la recepción de la notificación, para la ejecución de las obras, y deberán abonar la tasa por licencia urbanística conforme a la ordenanza fiscal vigente. Si transcurre el plazo concedido sin ejecutar las obras, se archivará el expediente sin más trámite. En el supuesto que resulte necesario realizar obras de acondicionamiento de la acera para esta finalidad y con el fin de responder de la correcta ejecución de las obras de acondicionamiento, el peticionario depositará una fianza por un importe del 50% del presupuesto total de ejecución material de las obras, que será vueltos, una vez finalizadas las mismas, a solicitud del interesado y, con un informe previo favorable de los servicios técnicos municipales.

Cuando las obras a ejecutar afecten a aceras el pavimento de las cuales reúna características especiales en su diseño, la reposición de la acera frente a la entrada de vehículos se realizará con materiales de las mismas características que el resto de la acera, sin perjuicio del depósito de la fianza señalada anteriormente. No se permitirá la posibilidad de efectuar rampas de obra sobre la vía pública para la entrada de vehículos en sustitución de los rebajes de bordillos, dado que además de romper la linealidad del encintado de las aceras se invadirían los desagües, lo cual provocaría la interrupción de la función de estos de recogida y desagüe de los vertidos que se produzcan en la calzada.

Cuando el ancho de la acera que se debe atravesar sea inferior o igual a 1 metro, no se permitirá achaflanar el bordillo existente, pero se permitirá sustituirlo por otro bordillo



# AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H  
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla\_alc@gva.es

rebajado del tipo de los existentes en el mercado. Si la acera es de un ancho inferior podrá rebajarse el bordillo existente en la misma forma comúnmente ejecutada en el municipio. Tampoco se autorizará en ningún caso la colocación de elementos móviles que sustituyan a las rampas de obra, como maderas, cuñas de hierro, colocación de ladrillos, arena o semejantes, resultando esta circunstancia digna de sanción. Con respecto a las puertas de acceso habilitadas para la entrada de vehículos se colocarán de manera que con su cierre o apertura no se produzca ninguna invasión del dominio público municipal que pueda perturbar la libre circulación de peatones o vehículos. No podrá autorizarse ningún vado para la entrada de vehículos que incumpla dicha disposición.

Si se trata de edificaciones de nueva construcción o edificios, casas o locales rehabilitados totalmente, la fachada de los cuales haya sido derribada, deberán adecuarse los bordillos por medio del correspondiente rebaje, con la finalidad de no ejecutar ningún tipo de obra posterior de acondicionamiento ni rampas de acceso, que según lo que se ha señalado anteriormente no podrá autorizarse bajo ningún concepto.

## **Artículo 14. Afección de elementos públicos.**

Al ejecutarse las obras indicadas en el artículo anterior deberán respetarse todos los bienes, instalaciones, mobiliario, elementos y servicios públicos existentes y, en caso de que resulte afectado alguno de ellos, se repondrá por el solicitante, y a su costa, de acuerdo con las instrucciones y bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales competentes, cumpliendo las condiciones que se impongan, por la modificación y/o reposición del elemento afectado.

## **Artículo 15. Señalización.**

Estará constituida por dos tipos de señalización:

- a) Vertical.
- b) Horizontal.

15.1. La señalización vertical estará necesariamente adosada a la fachada del edificio (o a la puerta), el borde inferior de la placa se situará a una altura entre 2 y 2,20 m sobre el nivel de la acera, y constará de una placa homologada por el ayuntamiento.

15.2. La señalización horizontal consistirá en franjas amarillas de 100 mm de ancho y de longitud correspondiente a la del vado, pintadas sobre el bordillo o, en su defecto, sobre la rampa de acceso o, en defecto de ambos, en la calzada.

15.3. La placa que constituirá la señalización vertical será facilitada por el Ayuntamiento de Beniflà, previo adeudo de las tasas correspondientes, debiendo su titular colocarla sobre la fachada del edificio.

Si el titular de la autorización le extravía, o bien se le deteriora o roban, la concesión de un duplicado de la misma requerirá abonar nuevamente la tasa correspondiente. Por otro lado, es el Ayuntamiento de Beniflà quien a su cargo y costa efectuará la señalización horizontal, no estando autorizado ningún titular para efectuar tal señalización, ni tan

solo para su repintado, la cual tendrá una longitud mínima lineal, sobre la línea de fachada de 3 metros (en concreto, sobre el bordillo).

15.4. Por razones de interés público, urbanístico, ordenación del tráfico o adopción de nuevos modelos de placas o tipo de señalización, el Ayuntamiento podrá anular y suprimir las concedidas anteriormente o, si es procedente, cambiar los distintivos anteriores por los nuevos adoptados.

#### **Artículo 16. Prohibiciones.**

Queda totalmente prohibida la colocación de cualquiera otro tipo de señalización referente a la entrada de vehículos a través de las aceras que no haya sido autorizada por el Ayuntamiento, derivando de eso la infracción y la sanción previstas en esta ordenanza, con la orden inmediata de retirada de este tipo de señalización. Ante de los accesos autorizados y señalizados con vado para la entrada de vehículos no se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo durante las horas habilitadas, excepto que en el mismo haya un conductor que pueda desplazarlo inmediatamente, en caso necesario, y excepto los vehículos con autorización para estacionar en el vado.

#### **Artículo 17. Obligaciones**

El titular de la autorización está obligado:

- a) A comunicar por escrito al Ayuntamiento cualquiera cambio o modificación que se produzca en cuanto a la autorización concedida, incluido el cambio de su titular.
- b) A la conservación y mantenimiento de la señalización vertical y a solicitar su reposición, a su costa, en caso de pérdida, deterioro o robo.
- c) A comunicar, por escrito, al Ayuntamiento la necesidad repintar la señalización horizontal cuando aprecie un deterioro importante de la misma
- d) Al pago de las tasas establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal.
- e) A retirar y entregar en el propio ayuntamiento la placa de vado concedida una vez cause baja el vado, bien a petición del particular o bien cuando como consecuencia de haber variado las circunstancias iniciales de la concesión, no proceda continuar autorizado tal vado, o por revocación de la autorización inicialmente otorgada.

#### **Artículo 18. Caducidad y revocación.**

Podrán ser causas de caducidad y revocación de las autorizaciones:

- a) La utilización de la autorización para fines diferentes del concedido.
- b) El uso indebido de la autorización.
- c) No destinar el local para los fines declarados o modificar su estructura en cuanto a superficie y capacidad.
- d) No efectuar el pago de las tasas que establecen las ordenanzas.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta ordenanza o de las normas urbanísticas de Beniflà.
- f) La incomparecencia, resistencia o negativa a cualquier comprobación o inspección municipal que afecte a la autorización.

#### **Sección segunda.- Reserva de espacio para aparcamiento exclusivo, para carga y descarga o acceso a vivienda.**

#### **Artículo 19. Reserva de espacio para aparcamiento exclusivo**



# AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H  
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla\_alc@gva.es

## 19.1. Reserva genérica de espacio para aparcamiento exclusivo.

EL Ayuntamiento de Beniflà podrá autorizar de forma discrecional, con un informe previo de los servicios municipales, la reserva de espacio en la vía pública para aparcamiento de carácter exclusivo a determinados establecimientos o instituciones de carácter exclusivo, que por la actividad que ejercen o por su naturaleza se estime necesario y conveniente que dispongan de tal reserva de espacio en la vía pública (ya se trate de organismos oficiales, establecimientos sanitarios, escolares, paradas de taxi, de autobuses, etc.).

En el supuesto de establecimientos adscritos a servicios públicos de naturaleza sanitaria, escolar o semejante, la actividad de la cual no requiera reserva genérica de espacio para aparcamiento exclusivo durante todos los días y horas del año, el decreto de autorización de tal reserva establecerá las limitaciones horarias que correspondan, así como la liquidación de tasas que corresponda conforme a la normativa fiscal de aplicación. Las reservas genéricas de espacio para aparcamiento exclusivo en el supuesto de instituciones y organismos públicos no devengarán ninguna liquidación de tasas. Con respecto a la señalización de este tipo de reserva, se efectuará por medio de señalización vertical y horizontal.

En cuanto a la señalización horizontal señalar que se efectuará con pintura de color amarillo desde el extremo del bordillo hacia al exterior de la calzada, y longitudinalmente a esta, forma rectangular, ocupando la superficie solicitada o que se estime conveniente, de acuerdo con la funcionalidad que tenga la reserva indicada. Pintado en el centro del rectángulo o zona que se configure sobre la calzada, se pintará con letras visibles el motivo por el que se señala la zona para reserva de espacio para aparcamiento exclusivo (con indicaciones como "Bus", "Taxi", "Ambulancia", "Policía", etc.)

La señalización vertical se llevará a cabo a través de la señal oportuna, por medio de palo si se coloca sobre la acera, a una altura adecuada para que no dificulte el paso de las personas, o de señal sobre la fachada sin apoyo, con la correspondiente indicación de prohibición de estacionamiento, expresando el motivo o indicación que corresponda, según el criterio apuntado en la señalización horizontal.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Beniflà, con un informe previo de los servicios técnicos municipales y, si es procedente, de la Policía Local, procederá de oficio, en las zonas que se determinen, a habilitar reserva o reservas genéricas de espacios adscritos exclusivamente a aparcamiento de vehículos, los titulares de las cuales sean personas minusválidas.

## 19.2. Reserva específica de espacio para aparcamiento exclusivo.

De la misma manera, podrá autorizarse discrecionalmente y con un informe previo de los servicios municipales, una reserva de espacio para el estacionamiento exclusivo para los vehículos los titulares y conductores habituales de los cuales sean personas minusválidas físicas, con la solicitud previa oportuna.

A la solicitud se deberá adjuntar la documentación que a continuación se señala:

-Copia compulsada de la certificación oficial de la minusvalía que sufre, con indicación del grado de la misma, que en ningún caso podrá ser inferior al 66% para que se pueda autorizar a la reserva indicada.

- Copia compulsada de la documentación del vehículo que acredite que el solicitante es su titular.
- Acreditación de ser conductor habitual (con el fin de poder acreditar este extremo, bastará, por vía de presunción, que figuren en la ficha técnica del vehículo las modificaciones y adaptaciones introducidas en el mismo, o documentación complementaria que acredite haber practicado en el vehículo adaptaciones motivadas por la minusvalía que sufre; eso si de la minusvalía que sufre el titular resultara necesario efectuar tal modificación o adaptación). Si no fuera necesario llevar a cabo ninguna adaptación o modificación en el vehículo de su propiedad, bastará acreditar el hecho de ser su conductor habitual por medio de declaración jurada por comparecencia ante el funcionario municipal, y acompañar una declaración testifical en tal sentido, con al menos dos testigos.
- Indicación específica del lugar donde se pretende que se conceda dicha autorización (con expresión de la calle, número de policía, y metros lineales de reserva mínimos para poder aparcar debidamente).
- Informe del departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento.
- Certificación de movilidad reducida expedido por la Generalidad Valenciana. La autorización concedida supondrá la reserva de espacio para el estacionamiento exclusivo para un determinado y concreto vehículo, precisamente el que haya acreditado su titular, y en la señalización horizontal de tal reserva de espacio, en lugar de figurar pintadas las indicaciones a las que se ha hecho referencia en el artículo 19.1, se pintará de forma visible, la matrícula correspondiente al vehículo. Con respecto a este tipo de reserva, en cuanto a la liquidación y pago de alguna tasa, habrá que ajustarse a lo que dispone a este efecto el ordenanza fiscal correspondiente. La autorización así concedida y en la forma señalada en este apartado quedará supeditada a la inspección municipal pertinente que pueda llevarse a efecto, debiendo el titular comunicar de forma inmediata el cambio de vehículo utilizado, para proceder, previa comprobación de la adaptación del nuevo vehículo y que la titularidad coincide con el solicitante inicial, a la repintada de la nueva matrícula. Si por parte de los servicios municipales se detectará un uso indebido por parte de la persona a quien se le autorizará a la reserva de espacio para aparcamiento exclusivo de su vehículo (adaptado, si resulta necesario por su minusvalía), o si se advirtiera de que no hace uso de tal reserva de espacio para aparcamiento de su vehículo, o si, por otro lado, desaparecieran las circunstancias iniciales, fueran las que fueran, que provocaron en su momento la concesión de la autorización, el Ayuntamiento de Beniflà revocará unilateralmente la autorización inicial concedida, previa audiencia al interesado.

19.3. El Ayuntamiento de Beniflà vistos los motivos o la finalidad pretendidos de las reservas de espacio para el estacionamiento exclusivo, señalados con anterioridad, y con independencia de su carácter genérico o específico, previa audiencia con los solicitantes, podrá autorizar a este tipo de reserva de espacio para el estacionamiento exclusivo con carácter permanente o temporal, concretando, en este último caso, el tiempo de reserva de espacio de vía pública.

19.4. Las autorizaciones de reserva de los espacios regulados en el presente artículo se considerarán suspendidas cuando en las vías públicas donde se encuentran tales reservas se encuentren afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento, sin que ello origine, en ningún caso, derecho alguno de utilización de aparcamiento exclusivo.



# AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H  
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla\_alc@gva.es

## **Artículo 20. Reserva de espacio para carga y descarga.**

El Ayuntamiento de Beniflà también podrá autorizar de forma discrecional, con un informe previo de los servicios municipales, reserva de espacio en la vía pública con la finalidad de llevar a cabo carga y descarga de mercancías y materiales a determinados establecimientos comerciales, industriales, fabriles o almacenes ubicados en todo el término municipal.

Los vehículos que utilicen este tipo de reserva de espacio en ningún caso tendrán la consideración de vehículo de uso particular en el correspondiente permiso de circulación. La reserva de espacio de la vía pública con dicha finalidad quedará supeditada a la previa petición y acreditación, si es procedente, por parte del titular del establecimiento del que se trate, de la necesidad efectiva de disponer de tal reserva de espacio, hasta el punto que, si no se cuenta con ella, la actividad que se ejerce se vería seriamente perjudicada. En principio, y de forma individualizada, podrán solicitar dicha reserva los titulares de establecimientos comerciales, industriales, fabriles o almacenes para llevar a cabo actividades de carga y descarga de mercancías y materiales a la altura de la fachada del establecimiento, industria, fábrica o almacén del que se trate, o bien en sus proximidades. Tales peticionarios deberán respaldar las tasas que establezcan las ordenanzas fiscales en vigor.

## **Artículo 21. Reserva de espacio para acceso a inmueble**

En el supuesto de personas con movilidad extremadamente reducida que cuenten con una minusvalía física o que acrediten, por medio de informe médico, sufrir cualquiera tipo de enfermedad que los imposibilite caminar y que por eso deban acceder al inmueble donde residen por medio de silla de rueda, podrán solicitar de forma en su vivienda en las condiciones y características que a continuación se indican.

21.1. La reserva del espacio de vía pública con la finalidad de poder acceder a la vivienda habitual se podrá solicitar en aquellos supuestos en los que la anchura total de la acera en la parte recayendo a la fachada de la vivienda o edificio donde el interesado resida no sea superior a 1,20 m (computando a este efecto el bordillo), anchura prudencial suficiente que permitirá el acceso por la acera del necesidad con silla de ruedas hasta la entrada de su vivienda.

21.2. La anchura máxima de la reserva de espacio de la vía pública para tal finalidad será de 1,20 metros, llevándose a cabo la señalización que por parte de los servicios técnicos se estime más conveniente a este efecto. La superficie lineal indicada se señalará ante la puerta de acceso a su vivienda o edificio.

21.3. Para poder efectuar la reserva de espacio de la vía pública con dicha finalidad, el interesado deberá adjuntar la documentación que a continuación se indica:

- Solicitud normalizada especificando en ella de forma clara el tipo y la finalidad de reserva de espacio de la vía pública que se solicita.

- Certificación de la minusvalía física que sufre o informe médico, documentos de los cuales pueda derivarse el hecho de que el interesado necesita una silla de ruedas para poder desplazarse.
- Certificación de empadronamiento en el lugar para el que se solicita dicha reserva junto a algún recibo (luz, agua o teléfono) que acredite la residencia del interesado en la vivienda o edificio para el cual se solicita tal reserva.
- Informe del Departamento de Servicios Sociales Municipales.

21.4. Estas autorizaciones de reserva de espacio para acceso a viviendas caducarán simultánea y automáticamente con el cese de la circunstancia que motivó su concesión, procediendo el Ayuntamiento de Beniflà al repintado de la zona indicada para su utilización general normal.

### **Artículo 22. Suspensiones.**

Las reservas de espacios para el estacionamiento exclusivo (genérico o específico), para carga y descarga, así como para el acceso a vivienda, se considerarán suspendidas cuando en las vías públicas en las que se encuentren aquellas resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento, sin que ello origine, en ningún caso, derecho a devolución de la parte proporcional de las tasas abonadas, si es procedente.

### **Sección tercera.- Procedimiento sancionador.**

#### **Artículo 23. Actividad de policía e inspectora.**

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el cumplimiento por parte de los titulares de las autorizaciones concedidas de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y demás normas aplicables.

En la misma manera, el Ayuntamiento de Beniflà podrá llevar a cabo cualquier tipo de actividad inspectora, en cualquier momento, relacionada con la materia objeto de regulación a través de la presente ordenanza.

#### **Artículo 24. Competencia sancionadora.**

24.1. La competencia sancionadora se reconoce a las corporaciones locales por el artículo 4.1.f) de la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/85, de 2 de abril), y corresponde al alcalde sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad y por infracción de las ordenanzas municipales, excepto en los casos en los que dicha facultad esté atribuida a otros órganos. Consecuentemente con eso, será órgano competente para incoar y resolver, dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al ayuntamiento, el alcalde-presidente.

24.2. El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación de su competencia, o a instancia de parte.

24.3. Para imponer las sanciones a las infraestructuras previstas en la presente ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en relación con el Real decreto



# AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H  
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla\_alc@gva.es

1.398/1993, de 9 de agosto, por el cual se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

## **Artículo 25. Personas responsables.**

25.1. Los titulares de las autorizaciones para la entrada de vehículos o de reserva de espacio de la vía pública para al estacionamiento exclusivo, para carga y descarga, o para acceso a vivienda, serán responsables de las infracciones que cometan ellos en contra de lo que dispone la presente ordenanza.

25.2. De la misma forma, resultarán también personas responsables las que por su cuenta alteren las circunstancias derivadas y reguladas por la presente ordenanza.

25.3. La exigencia de la responsabilidad correspondiente por vía administrativa será independiente del que se pueda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

## **Artículo 26. Infracciones y sanciones.**

26.1 Infracciones.

### **a) Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.**

#### **b) Se consideran infracciones leves, entre otras:**

- La colocación de elementos móviles que sustituyan a las rampas de obra o el rebaje de bordillos con finalidad de acceso al local o garaje habilitado a este efecto.
- No comunicar, por escrito, el cambio de titular del vado concedido o la reserva de espacio en vía pública.
- La no solicitud de reposición de la señalización vertical (placa sobre la fachada) en casos de pérdida, deterioro o robo.

#### **c) Se consideran infracciones graves, entre otras:**

- La comisión de tres faltas leves en el período de un año.
- No comunicar, por escrito, cambios o modificaciones practicadas en locales, garajes o actividades directamente relacionadas con la autorización inicialmente concedida y que puedan suponer la no autorización o cambios.
- No hacer el uso debido tanto del vado concedido como de las reservas de espacios de vía pública concedidas a este efecto.
- Adecuación o realización de rampas de obra o cualquiera material sobre la vía pública para la entrada de vehículos en sustitución de los rebajes de bordillos.
- Alterar la señalización entregada por el Ayuntamiento para su colocación sobre fachada o cualquiera otra relacionada con lo objeto de la presente ordenanza.

#### **d) Se tipifican como muy graves las siguientes infracciones:**

- La comisión de tres faltas graves, en el período de un año.

- Proceder a efectuar una señalización, vertical o horizontal, la entrada de vehículos o reservas de espacios de vía pública por medio de placas, elementos o distintivos no autorizados por el Ayuntamiento de Beniflà o sin autorización.
- Modificar, con posterioridad al otorgamiento de la pertinente autorización, la puerta de acceso al garaje, local, actividad, etc., de manera que cuando se porceda a su apertura o cierre invada la vía pública (acera o calzada).
- La negativa a la entrega de la placa de vado cuando se haya producido su revocación, o su titular voluntariamente haya solicitado la baja del padrón fiscal correspondiente.
- La incomparecencia, resistencia o negativa a autorizar o facilitar a cualquier comprobación o inspección municipal que afecte a la autorización, sin perjuicio de lo que prevén los artículos anteriores de esta ordenanza. No destinar el local a los fines declarados o modificar su estructura cuando a superficie y capacidad de manera que pudiese provocar la revocación de la autorización previamente otorgada.

## **26.2. De las sanciones.**

a) Las infracciones leves serán sancionadas por medio de la aplicación de alguna o algunas de las siguientes medidas :

- Advertencia.
- Multa de hasta 60,10 euros.

b) Las infracciones graves serán sancionadas por medio de la aplicación de la siguiente medida:

- Multa desde 60,11 euros hasta 150,25 euros.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas por medio de la aplicación de alguna de las siguientes medidas, o de ambos simultáneamente:

- Multa desde 150,25 euros hasta 450,76 euros, esta cifra última como cuantía máxima prevista en la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
- Revocación de la autorización concedida y retirada de la placa de vado o de reserva de estacionamiento, o cualquiera tipo de señalización.

Disposición transitoria.

- Dado que en el artículo 13 de la presente ordenanza no se permite la posibilidad de efectuar rampas de obra sobre la vía pública para la entrada de vehículos en sustitución de los rebajes de bordillos, se concede un plazo de un año, a contar a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, porque por parte de los titulares de vados autorizados a que hayan ejecutado obras de realización de rampas sobre la vía pública las repongan a su estado anterior con la finalidad de adaptarse a la normativa contenida en el presente texto normativo y que se mantenga, por lo tanto, la linealidad del bordillo de las aceras y la no invasión de desagües.

Disposición final.- La presente ordenanza aprobada por acuerdo plenario de fecha XXXXXXXXX entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia una vez cumplidos todos los trámites legales y reglamentarios.